## El trato y la reparación de las víctimas en el proceso penal acusatorio colombiano<sup>1</sup>

Juan Felipe Ruiz Posso<sup>2</sup>

#### Resumen

El presente trabajo realiza un análisis sobre las víctimas identificadas en el proceso penal acusatorio colombiano, en el sentido de demostrar los derechos y deberes de estas, así como su participación en el proceso, y el seguimiento, a modo de estadística, que refleja su reparación integral. Se deja por sentado que dentro del ordenamiento jurídico existen varios tipos de víctimas, principalmente las que han sufrido el conflicto armado durante varias décadas; éstas han contado con el apoyo de programas por parte del Estado y otras entidades, y se convierten en referente dentro del proceso penal acusatorio.

El proceso investigativo es desarrollado y acompañado por el contexto normativo, tanto constitucional como legal a través del Código de Procedimiento Penal colombiano (ley 906 de 2004), resaltando su apartado teórico como base de interés para el conocimiento y la contextualización de identificación de las víctimas; igualmente, el acompañamiento de las Cortes Constitucional y Suprema de Justicia con sus jurisprudencias.

Surge entonces, la identificación dentro de los procesos penales para realizar el reconocimiento de las víctimas y la materialización a su derecho de la reparación integral; y finalmente, hacer una contrastación con la eficacia en el cumplimiento de dichos lineamientos.

**Palabras clave:** víctima, derecho, justicia, reparación, Estado, sistemas de juzgamiento penal, procedimiento penal.

### **Abstract**

The present work carries out an analysis of the victims identified in the Colombian accusatory criminal process, in the sense of demonstrating their rights and duties, as well as their

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo de reflexión para obtener título académico de abogado, Universidad de Manizales. Noviembre de 2020.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Física, Recreación y Deportes, Universidad de Caldas. Estudiante de Pregrado en Derecho, Universidad de Manizales. Estudiante de Posgrado en Sistema Procesal Penal. Diplomado en Conciliación y Resolución de Conflictos, Cámara de Comercio de Chinchiná. Docente en el Liceo Arquidiocesano de Nuestra Señora, Manizales. Correo electrónico: <a href="mailto:lic.juanfeliperuiz@gmail.com">lic.juanfeliperuiz@gmail.com</a>

participation in the process, and the follow-up, by way of statistics, which reflects their reparation. integral. It is taken for granted that within the legal system there are various types of victims, mainly those who have suffered the armed conflict for several decades; These have had the support of programs by the State and other entities, and have become a benchmark within the accusatory criminal process.

The investigative process is developed and accompanied by the normative context, both constitutional and legal, through the Colombian Criminal Procedure Code (Law 906 of 2004), highlighting its theoretical section as a basis of interest for the knowledge and contextualization of the identification of the victims; likewise, the accompaniment of the Constitutional and Supreme Courts of Justice with their jurisprudence.

The identification then arises within the criminal proceedings to carry out the recognition of the victims and the materialization of their right to comprehensive reparation; and finally, to make a contrast with the effectiveness in the fulfillment of said guidelines.

**Keywords**: victim, law, justice, reparation, State, criminal justice systems, criminal procedure.

### Introducción

La presente reflexión académica busca indagar el trato de las víctimas, así como el derecho a su reparación en el sistema procesal penal colombiano. La metodología profundiza en los contextos tanto normativos como jurisprudenciales y constitucionales, que les garantiza un proceso correcto, concreto y de reconocimiento; teniendo en cuenta que en la actualidad no hay una percepción positiva para la reparación y, en la mayoría de los casos, no hay justicia en la manera de operar. Se reconoce que hay profesionales del derecho, así como administradores u operadores de justicia, que demuestran poco interés para el manejo de las víctimas, siendo una problemática que preestablece una actualidad dentro del proceso ordinario y del derecho acusatorio colombiano.

Dentro del sistema penal acusatorio colombiano, y en referencia con el ordenamiento jurídico y todas sus normatividades, se visualiza que con el transcurrir del tiempo, el legislador ha sido enérgico y excesivo en el manejo de la conducta de la sociedad colombiana, transcendiendo unas veces las conductas y colocando a la par la producción de leyes y normas para el manejo y formas de convivencia para cada uno de los ciudadanos.

Lo anterior, y a razón de una sana crítica reflexiva, afecta a muchas personas dentro de toda la normatividad, visto no solo que realizan algunos límites para las conductas que agreden un bien jurídico tutelado, sino también que a la vez arremete de manera indirecta sobre personas perjudicadas por estas mismas propuestas normativas por parte del legislador, y que no solo las perjudica sino que también las desconoce de manera directa. En otros contextos, es por parte del Estado que se comete una omisión o extralimitación para toda la sociedad; por ende, surge un hecho y concepto clave, además transcendental, que es el de *víctima*.

Este palabra *víctima*, no es para este trabajo de reflexión solo una noción, sino que sumerge toda una condición de la persona perjudicada y afectada, sea por el hecho o acción de parte de otra persona, o por participación del Estado, haciendo alusión a su trato digno y garantista que debe tener dentro del sistema penal acusatorio; así como lo más transcendental en su reparación frente a los perjuicios y situaciones cometidas en su contra, no importando cómo surge el contexto de su agresión o violación de derechos como persona dentro del territorio colombiano.

Así entonces, surge en esta reflexión el interés por demostrar el derecho y las garantías que tienen las víctimas en su reparación dentro del proceso penal ordinario colombiano, siendo una manera directa de identificar cómo las víctimas son discriminadas por la justicia colombiana. Ya que esto no se puede considerar una actuación correcta del proceso, donde se puede mirar una alta conflictividad, es por lo tanto una cuestión de falta de idoneidad en las violaciones constitucionales, las cuales se plantean de manera indirecta a las víctimas, puesto que las restricciones no tienen una justificación racional, omitiendo que todos los poderes públicos deberían de poner a disposición para ellas su reparación. Es igual de importante, porque también se habla del acceso a la justicia dentro de la Constitución de manera garantista, respondiendo la reparación del daño que fue ocasionado y naturalmente el efecto correcto para el reconocimiento de la justicia, la verdad y la reparación.

Por ende, se hace necesario visualizar tanto las diferentes competencias que existen en el derecho, prevaleciendo unos principios que garantizan tales actuaciones correctas de las autoridades de administración de justicia, partiendo desde un correcto y debido proceso, así como las garantías constitucionales para ellas; esto con el fin de no transgredir derechos y los espacios que tienen en el proceso penal acusatorio colombiano.

### Justificación

Asumiendo una postura crítica hacia el Estado, así como al legislador por el olvido de las víctimas durante tantos años, en lo que concierne a su trato como a la reparación, se observa una marginalidad de las víctimas en el Estado colombiano, una brecha de sometimiento y de indiferencia con consecuencias negativas por parte de toda la sociedad. Así entonces, esta reflexión pretende demostrar cómo es el trato actual y correcto dentro de la reparación de estas en el proceso penal acusatorio colombiano, mencionando como base toda su normatividad, jurisprudencia y doctrina en lo que compete dentro del ordenamiento jurídico, en el que no se puede olvidar que los sistemas procesales penales que han existido y existen en la actualidad, están enfocados y concentrados principalmente en el tema de juzgamiento frente a las personas que realizan cualquier tipo de conducta delictiva o que atente contra un bien jurídico tutelado.

El papel y la reparación de la víctima se observa aquí con énfasis y mucha importancia debido a su novedad, y no en base a los conceptos que dentro de los diferentes espacios académicos lo demuestran a partir de situaciones delictivas, las cuales por lo general, son de tipo penal elaborados. Hace falta observar la otra cara poco investigada y desconocida indirectamente en el mundo penal.

Ciertas personas se perjudican por acciones o situaciones que hacen que sufran una consecuencia negativa para su vida, es decir, que no es el olvido o el desconocimiento de las víctimas dentro del proceso penal el que existe, sino la víctima como el actor principal en el mundo del sistema penal acusatorio. Este tema en la actualidad es de mucha trascendencia para todos los profesionales del derecho, no solo desde la parte de la defensa sino también para todos los operadores de justicia, en el cual se visualizan todas las situaciones que vive el país, brindado un aporte muy significativo y notable que tienen las víctimas en el proceso penal acusatorio; todo focalizado para la aplicabilidad correcta en el mundo de lo social y jurídico hacia las víctimas.

# Capítulo 1. Planteamiento del problema de investigación

### Estado del arte

Avanzando en la cobertura académica, se pueden encontrar rastreos de muchas personas interesadas en el análisis del papel y el reconocimiento de las víctimas. A continuación se relacionan con su temática, producción y análisis.

El primer trabajo que se tiene como referencia lo aporta Blackburn y Rodríguez (2009) en *Justicia restaurativa*, ¿verdad o utopía? Los autores con este trabajo buscaron realizar una crítica a la justicia restaurativa dentro del marco de la ley 906 del 2004 en el proceso penal colombiano, resaltando el olvido de las víctimas en el sistema penal acusatorio y la falta de aplicación de los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la mediación, la conciliación y el incidente de reparación, con el objetivo previsto de la poca eficiencia por parte del Estado en aplicarla, dejando a un lado los pilares fundamentales de justicia restaurativa que son la verdad, la reparación y por último la justicia. Se puede notar que sin importar la época, siguen surgiendo vacíos para las víctimas.

Un segundo trabajo académico es elaborado por Zuluaga y Vélez (2013) en *Las víctimas y el reconocimiento de su participación en el proceso penal acusatorio*, los autores trabajaron y plantearon el papel de la víctima en el sistema acusatorio colombiano y el funcionamiento jurisdiccional del Estado, para garantizar los derechos de la verdad, justicia y reparación en solución del conflicto punible, definiendo el concepto de víctima, prestableciendo y mencionando la parte normativa y jurisprudencial, seguido de los derechos de la víctima en diferentes actuaciones como sujetos procesales en el interior del proceso penal. Se destaca de este trabajo una guía con diferentes facetas en la responsabilidad, no solo del Estado sino también de los funcionarios judiciales en la protección de las víctimas, se convierte en una pauta entre el trato y las garantías actuales que se les da a las víctimas.

El tercer trabajo que hace inmersión en la temática es de Salcedo (2018) en *The Law and Politics del retorno de los desplazados internos: Las trayectorias del derecho al retorno entre la institucionalización internacional y la implementación en Colombia y Turbo: 1990-2011*, el autor planteó la brecha jurídica entre la relación institucional y lo jurídico, mencionando que fue determinante para la relación entre la política y el mundo del derecho, en la búsqueda de emancipar

a los sectores oprimidos y, construir y generar cambios sociales, como también la práctica del derecho como herramienta principal de control social, es decir, entre la parte político democrática y el derecho constitucional como garantes de derechos de libertades, comprendiendo los procesos de producción y de recepción jurídica en los diferentes planos global, internacional y local.

Todo esto también ubicado entre la relación de los desplazados internos del conflicto armado y la actuación del Estado hacia ellos tanto en lo relacionado con la restitución de tierras y de retornos. Se evidencia que la víctima siempre es extraña, es decir es invisible, así se construye un vacío para la víctima. Insta el trabajo para seguir un análisis de las víctimas en la actualidad y prevalecer en su reparación como lo menciona la norma colombiana.

Un cuarto trabajo es de Alvis (2019) en Análisis del carácter complementario del proceso de reparación de las víctimas en Colombia (Ley 975 de 2005) y el adelantado en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el autor resalta que la reparación integral de las víctimas en Colombia del conflicto armado es un desafío, visto desde diferente retos jurídicos y las reivindicaciones sociales de las víctimas, con la relación entre los procesos de reparación integral del ordenamiento jurídico colombiano en víctimas de justicia y paz junto a los procesos realizados por parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, con referencia de la protección de los derechos humanos. Menciona la parte del ordenamiento jurídico y versa el trabajo de manera interna en la ley 975 de 2005, más conocida como la Ley de Justicia y Paz, buscando en teoría las garantías de la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas, categorizando cuatro factores para establecer el grado de participación de la víctima dentro del proceso de Justicia y Paz.

Se puede visualizar, no importando cuál es el tipo de víctima o la categoría a la que pertenezca, que siempre ha sido de manera directa atropellada en los vacíos que plantean las actuaciones procesales, como también la manera incorrecta de aplicabilidad de la norma en todos los procesos. Es por esto por lo que dicha investigación aporta en el cómo se está reparando y tratando la víctima en la actualidad y en su totalidad como lo exige la ley.

Una quinta investigación que hace énfasis a las víctimas a nivel internacional es de Osorio (s.f.) en *La Corte Interamericana de Derechos Humanos y los mecanismos de reparación de víctimas*. Esta referencia del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, como herramienta que faculta y erige diferentes instrumentos que garantizan y promocionan derechos fundamentales a nivel internacional, inherentes a todas las personas sin tener ninguna discriminación de sexo,

nacionalidad, creencias, política, economía; siendo obligados todos los Estados Americanos los cuales ratificaron por medio de su bloque de constitucionalidad, en respetar estos derechos fundamentales y el incumplimiento de estos, forjando una responsabilidad estatal, por lo tanto sería sujeto de reparaciones de perjuicios, todo esto con el fin esencial de devolver a las víctimas el mismo estado que se encontraba antes de que se les ocasionara el daño con la garantía de la verdad, justicia y no repetición.

Dicha investigación buscó una revisión de todos los mecanismos diseñados en el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos junto con los de Colombia en la reparación de las víctimas, siendo estas las protagonistas en las que se hayan agredido dichos derechos o libertades, no importando la causa que genere el daño, sea por el conflicto armado o por situaciones estatales en virtud del cumplimiento del Estado.

En suma, se plantean tanto en los diferentes mecanismos nacionales como internacionales, que las víctimas siempre han sido un paradigma dentro del Estado colombiano. La normatividad internacional como nacional la protege, y esto resulta de manera indirecta dentro del sistema judicial colombiano como un vacío de desconocimiento correcto para su reparación en su totalidad y actualidad. Esto motiva fuertemente para analizar la situación actual en el trato que en el presente se le está brindando dentro de su reparación.

## Descripción del problema

Dentro del ordenamiento jurídico colombiano existe armonía desde el contexto institucional, judicial y procedimental; así como prevalece un afianzamiento constante entre el derecho constitucional con todas las áreas, principalmente con el derecho penal, siendo este la base de una búsqueda constante por prohibir conductas irregulares que atenten contra la integridad tanto física, mental y social de cada uno de los colombianos.

Abordando la Constitución Política de Colombia (1991), diferentes articulados resaltan los derechos de todos los colombianos en los aspectos para desarrollar una vida digna, formada por una integridad de derechos a nivel personal, social, cultural, política, civil, medio ambiental, de acceso a la justicia, entre otros. Son los siguientes los que importan para esta reflexión académica: a) artículo 28 sobre el derecho de la libertad; b) artículo 29 del debido proceso; c) artículo 30 de habeas corpus; d) artículo 228 de la administración de justicia; e) artículo 229 el de acceso a la

justicia; f) artículo 250 del ente investigador. Todos estos cercando el funcionamiento de la justicia.

Un análisis a la Carta Magna determina un enlace dentro del derecho penal colombiano, identifica criterios y pautas tanto de tipo sustancial como procedimental, abarcando el reconocimiento y protección de derechos y principios tales como la justicia en búsqueda de una reparación, resarcimiento, compensación, entre otros; amparadas bajo las actuaciones procesales de principios, verdad, justicia y no repetición.

Este trabajo de reflexión muestra las garantías que tienen las víctimas dentro del sistema penal acusatorio colombiano (ley 906 de 2004; ley 1826 de 2017) y el trato que le dan a cada una de ellas es claro y eficiente basado en la Constitución y en los principios del procedimiento penal, lo cual abre la producción de la jurisprudencia a favor de las víctimas en el proceso penal. En la Sentencia C-209 de 2007 se analizan los derechos de las víctimas dentro del sistema penal acusatorio colombiano, aludiendo al reconocimiento, facultades, protección y las diferentes etapas dentro del proceso penal acusatorio. Se puede notar en la providencia AP36513 de 2011 que la Corte Suprema de Justicia menciona el concepto de víctima dentro de la normatividad colombiana; igualmente en la Sentencia C228 de 2002, donde se referencian los conceptos desde la parte civil, víctima y perjudicado como totalmente diferentes.

Dentro del manejo de las víctimas y la aplicación de la justicia en el proceso penal, ha sido desfavorable desde una perspectiva inclinada, tanto social como jurídicamente, del no reconocimiento para las víctimas con un papel fundamental dentro del ordenamiento colombiano; es decir, la calidad debida por parte de todas las personas profesionales que rodean la integralidad judicial. Es por esto por lo que por medio del presente trabajo, se realiza un análisis no solo normativo, jurisprudencial y doctrinal, sino también de la actualidad en el manejo y la reparación de las víctimas por parte del Estado colombiano, así como el proceso o procedimiento penal y la administración de justicia.

Así entonces, se define que *víctima* puede ser cualquier persona, natural o jurídica, que ha sufrido en algún momento un daño o lesión de un agresor, perjudicando el bien jurídico titulado de la víctima. A partir de esta reflexión, se busca demostrar cuál es el trato actual dentro de la jurisdicción ordinaria y la reparación de la víctima.

Un planteamiento crítico que se puede hacer dentro de la justicia ordinaria y del derecho procesal penal, es la evocación de las hipótesis que siempre se han asumido, en la obtención represiva al respeto de las normas y la intimidación sin ninguna finalidad garantista para las personas *víctima*, lo previsto de una búsqueda de un modelo o conducta social conseguida por la guía de la represión de la política criminal impuesta vertical y taxativamente.

Es un ejercicio interesante para realizar propuestas referentes a todo el tema de víctimas, porque en realidad surgen bastantes inquietudes: ¿cómo son percibidas las víctimas dentro del proceso o del sistema procesal penal acusatorio?, ¿por qué es notorio el manejo y poco interés referente al tema de las víctimas? Lo anterior, sabiendo que existen situaciones constitucionales, jurisprudenciales y doctrinales dentro del ordenamiento jurídico colombiano de mucho impacto frente a ellas. Ante este panorama, se plantea la siguiente pregunta de investigación y reflexión: ¿cuáles son los lineamientos normativos, jurisprudenciales y doctrinales que garantizan el derecho de reparación a las víctimas dentro del proceso penal ordinario en Colombia?

## Objetivo general

Analizar los lineamientos normativos, jurisprudenciales y doctrinales que garantizan el derecho de reparación a las víctimas dentro del proceso penal ordinario en Colombia.

## **Objetivos específicos**

- 1. Identificar la fundamentación teórica que generó la creación de los derechos de las víctimas en la justicia penal.
- 2. Describir los lineamientos normativos y jurisprudenciales que permiten garantizar el derecho de reparación de las víctimas.
- 3. Establecer un paralelo entre las posturas teóricas, normativas y jurisprudenciales vigentes respecto a la reparación como derecho de las víctimas en el proceso penal colombiano.

# Capítulo 2. Fundamentación teórica y metodológica

## Referente conceptual

Acerca del concepto de derecho, es una ordenación normativa del comportamiento humano, es un sistema de normas que regulan el comportamiento (Kelsen, 2009). Según esto, para

el autor la norma debe ser considerada tanto como aquello que ordena, permite o autoriza un comportamiento humano. La palabra derecho versa sobre muchos sentidos, entre ellos desde una perspectiva social, jurídica o personal. Esta palabra proviene del vocablo latino *directum*, que significa no apartarse del buen camino, continuar con el camino correcto enfocado; lo que está conforme a la norma o regla en búsqueda de controlar o regular la conducta humana.

En su dimensión objetiva, es decir desde un ordenamiento social, jurídico, de valor, de argumentación, es siempre con fines que brindan seguridad y garantías. En su aspecto subjetivo, es intrínseco al ser humano, siendo una facultad de las acciones a realizar frente a otro, con conocimiento de los límites para la realización de cierta acción o conducta; es decir, versado bajo la perspectiva social de principios de una correcta convivencia.

En cuanto a lo reglado, desde su aspecto positivo, es visto por leyes, normas, resoluciones, reglamentos creados por entidades tanto privadas como públicas; hacen parte de un ordenamiento jurídico de una Nación o Estado, con la finalidad de controlar y regular la conducta o acciones humanas mediante de este ordenamiento; esta alusión es la regulación de cada uno de los seres humanos para tener control de ellos y así garantizar una convivencia en paz, además seguido del valor, no desde su aspecto económico sino desde las disposiciones de las garantías para cada una de las personas.

Por lo tanto, se puede hablar de derechos humanos, como otro concepto importante, visto desde un conjunto del diario vivir de las personas en cualquier tipo de nación, religión, condición, sexo, lengua, residencia, nacionalidad. Los derechos humanos son derechos que tiene toda persona en virtud de su dignidad humana; son la suma de derechos individuales y colectivos establecidos en constituciones nacionales y en el derecho internacional (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ACNUDH, y la Unión Interparlamentaria, UIP, 2016).

De igual manera, el artículo 1 de la Declaración de los Derechos Humanos se menciona que, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros (Organización de las Naciones Unidas, ONU, 1948). En lo que corresponde a la Constitución Política de Colombia (1991), el artículo 1 reconoce todas las entidades encargadas de defender los derechos humanos de los colombianos, como son la defensoría del pueblo, la oficina del alto comisionado para la paz

y la consejería presidencial de los derechos humanos y asuntos internacionales; además Colombia ha firmado convenios internacionales como el pacto interamericano de derechos civiles y políticos, entre otros, buscando garantizar todos los derechos humanos de los colombianos.

Otro concepto relevante para esta reflexión es el de *justicia*. Esta es definida Kelsen (2001) como dar a cada uno lo suyo, siendo dicha definición aceptada por mucho tiempo; en la actualidad, es criticada debido a que construye un vacío en el reconocimiento de lo que le pertenece a la persona de manera total, siendo el término justicia supremamente importante con el pasar de los años en el mundo jurídico como social, versando a una sociedad con condiciones de igualdad y equidad en el desarrollo de ella misma.

Etimológicamente, el derecho es conocido como *ius* y el de justicia como *iustum*, recordando que el término derecho proviene del latín *directum*. Se realiza esta aclaración, debido que en algunas partes formalizan similitud en ambas palabras frente a la caracterización de los entornos sociales, es decir, tanto derecho como justicia equiparan los conceptos en cierta manera de igualdad.

Citando al gran pensador del siglo XVIII, Immanuel Kant, este realiza una sumatoria de tres características conformando un vínculo para el concepto de justicia, tales como son la libertad, la igualdad y la independencia, todo esto racionalizado en un conjunto. Es justa toda acción que por sí o por su máxima, no es un obstáculo a la conformidad de la libertad del arbitrio de todos con la libertad de cada uno según leyes universales (López, 1992). Se menciona que la justicia es vista desde una situación abstracta, un concepto o juicio con un razonamiento lógico y de respeto.

Kant, gran pensador de la época moderna y uno los defensores de la ley del talión y de la pena de muerte, siempre resaltó como principio rector del derecho penal, la proporcionalidad entre la pena y la reacción social, es decir, la pena frente al delito. Kant (2005) en su obra *La metafísica de las costumbres*, deja en claro su pensamiento sobre el derecho penal, y exalta la humanización del derecho que venía trabajándose en la época de la ilustración. Esto profundiza un poco sobre los inicios de ideas de la justicia penal, dos conceptos que construyen y modifican ciertas acciones y situaciones de sociedad a nivel universal, es decir, es una construcción de esferas de procedimientos definidos.

Con el tiempo han surgido grandes conflictos y situaciones tales como el de las guerras mundiales, economías de intereses político, social, ideal, filosófico. Estos escenarios surgen y

generan circunstancias de vidas afectadas; sin embargo, una gran situación es de mayor atención, la de la reparación, vista como un resarcir o solución a la situación negativa de dichas circunstancias dadas entre una persona y otra, o entre el Estado y las personas. Este concepto está encaminado a atender las parvedades y gravámenes de los actores a las partes afectadas.

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos, realiza una equivalencia que se evidencia con el tema de la reparación con el derecho, en el que tanto el derecho penal como la reparación tienen dos finalidades distintas, pero ambas con un correctivo, la primera tiene previsto aplicar para realizar una corrección, en cambio la segunda tiene como finalidad restaurar a su estado natural las cosas como deben de permanecer.

Prima relevancia el concepto de víctima para este trabajo reflexivo. Primero se desarrolla el concepto desde su aspecto general, lo que se comprende o se entiende por víctima, y luego desde la parte más específica, es decir, desde la perspectiva tanto normativa, constitucional y jurisprudencial, para ir concentrando todas las características específicas de las víctimas.

Etimológicamente, este concepto proviene del latín *víctima*, y con ella del italiano *vittima*, lo cual establece a la persona o animal destinado al sacrificio. Indudablemente la palabra víctima ha tenido un tratamiento evolutivo durante todas estas épocas y siglos. En su aspecto jurídico, en materia penal, se refleja a la víctima como el sujeto que le fue violentado o sufrió una lesión a un bien jurídico tutelado; el concepto como tal no está definido sino más bien direccionado a la identificación de un sujeto pasivo con la lesión o perjuicio en su contra.

En conclusión, se identifica a la víctima como un sujeto pasivo de un tipo de conducta punible en su contra, que está tipificada, dicha víctima sufrió o sufre un daño determinado en su contra y, por lo tanto, tiene el derecho de saber todo sobre la verdad, a ser escuchada y tenida en cuenta para la reparación, sea económica, moral o simbólica.

#### Referente normativo

En el ordenamiento jurídico colombiano, la víctima en el proceso penal ordinario ha tenido un papel importante y fundamental, desde la evolución que ha presentado el proceso penal en el país, reconocido no solo en la ley 906 de 2004 sino también como reconocimiento digno tanto a nivel constitucional y jurisprudencial.

En la Constitución Política de 1991 se identifican unos derechos para todos los ciudadanos colombianos, pero principalmente ofrece un acceso a la justicia como un derecho y garantía para velar por sus derechos humanos. Se halla un conjunto de articulados que garantizan tanto para las víctimas como para el victimario garantías y derechos fundamentales, más nos existe una definición precisa y concisa como se puede encontrar en otras normas a nivel nacional e internacional.

En el artículo 1 (Constitución Política, 1991) se hace mención a la garantía de la dignidad humana, al trabajo y la solidaridad humana en pro de un interés general. El artículo 2 menciona los fines esenciales del Estado, garantizando la efectividad de todos los derechos constitucionales. El artículo 4 reconoce la Constitución como norma de norma y no es compatible con otra ley o norma jurídica. El artículo 13 reconoce la libertad de todas las personas y son iguales ante la ley. El artículo 29 focaliza la garantía de un correcto y debido proceso frente a todas las actuaciones jurídicas y administrativas. El artículo 33 menciona que nadie puede declarar contra sí mismo o cónyuge o familiares. El artículo 93 ratifica el bloque de constitucionalidad frente a todos los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia en pro de los derechos humanos. El artículo 229 garantiza el derecho a todas las personas para acceder a la administración de justicia. El artículo 250 menciona las funciones que tiene la Fiscalía General de la Nación, entre ellas en el numeral 6 la asistencia a las víctimas.

Todos estos artículos abarcan a todas las personas con garantías fundamentales, pero de manera principal a las víctimas frente al ordenamiento jurídico colombiano, formando un conjunto de derechos tanto para las víctimas como también para el victimario frente a la perspectiva y las garantías de respetar los derechos humanos de ambos.

Seguido se encuentra la jurisprudencia colombiana de la Corte Constitucional, la cual consolida por parte de los diferentes poderes un Estado Social de Derecho. Dicha Corte exterioriza facultades de manejo jurídico dentro de la administración de justicia en el país, es decir, la autoridad que tiene la Corte para hacer, crear y construir jurisprudencia en beneficio de muchos derechos humanos, pero principalmente en las víctimas.

Dentro de la jurisprudencia se encuentran las siguientes Sentencias, tanto de la Corte Constitucional como de la Corte Suprema de Justicia: C-1149 de 2001, C-178 de 2002, C-228 de 2002, C-004 de 2003, C-570 de 2003, C-775 de 2003, C-293 de 2005, C-209 de 2007, T-1267 de

2001, T-228 de 2002, T-746 de 2008; así como Autos Interlocutorios: AP36513 de 2011, AP1157 de 2015 y AP8320 de 2016. Cada uno de estos desde una perspectiva diferente, realizan tanto el reconocimiento, como el concepto, el trato, el proceso, el manejo de la víctima dentro del sistema penal acusatorio, en búsqueda e identidad de una relación en gracia de las víctimas en su reparación, verdad, justicia y garantías que prevalecen para las víctimas dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

Además del trato y manejo que tienen ellas en el momento del procedimiento penal colombiano, es decir, tanto de su reconocimiento dentro del proceso, como también la función y la participación en cada una de las diferentes etapas que se dan dentro dicho proceso, sea aportando pruebas, solicitando recursos por medio de su representante, de recurrir sobre decisiones antes de dar Sentencia o finalizar el proceso, y en participar antes de indagaciones preliminares; Todas estas opciones son considerables para que en ningún momento se estén vulnerando derechos a las víctimas.

El artículo 132 de la ley 906 de 2004, hace identidad en la jurisprudencia colombiana y menciona la definición de víctima. Se observa visiblemente dentro del proceso penal, el interés del desarrollo de un procedimiento que tiene como actor principal el sujeto activo que fue violentado o sufrido un daño, resultado del delito o conducta punible en contra de esta persona.

Disponiendo el desconocimiento en la participación de las víctimas en el principio del proceso penal, se le reconoce e identifica en la etapa de la audiencia de acusación para que sea representada judicialmente, pero con una participación en dicha audiencia negada, es decir, limitada sin poder intervenir de manera activa y directa, como hace parte la Fiscalía y también la defensa del imputado de la acción penal, frustrando algunas garantías procesales en el momento de la audiencia, es decir, ser partícipe de interrogar, dimensionar sobre las diferentes teorías del caso que plantean en el momento de la audiencia, entre otras garantías procesales (ley 906 de 2004, art. 340).

Esta ley en mención plasma un conjunto de figuras que le brinda garantías a la víctima tanto en el momento de la reparación como también su protección integral. En el momento de la audiencia de reparación integral, se realiza después de haberse constatado tanto los perjuicios que fueron ocasionados en contra de ella, como también la decisión sustancial y en derecho en contra del victimario.

Emerge por parte de la Sentencia C-516 de 2007, un incorporado de garantías para las víctimas, corrigiendo antes de esta Sentencia una figura que prevalecía de manera indirecta a favor del Estado y, por ende, esta Sentencia lo que manifiesta inexequiblemente sobre los intereses del Estado, esto avanzando en una figura muy amplia y directa que los derechos de las víctimas prevalecen por encima de muchas cosas, transformándose una manera de garantía fundamental dentro del proceso penal acusatorio, además siendo estos derechos exclusivos e inalienables por encima de muchos intereses por parte de la justicia, el Estado y el victimario.

# Referente metodológico

El presente marco metodológico se construye para identificar y definir una sumatoria de procesos sistemáticos o críticos aplicados al problema. Es de tipo cualitativo, acompañado de un método inductivo, con enfoque interpretativo y descriptivo. Se utiliza la técnica de revisión documental y los instrumentos para la recolección de datos que permiten realizar una descripción y argumentación de la estructura planteada desde los diversos autores.

El enfoque cualitativo se referencia por guías, áreas o temas que son significativos dentro de cualquier investigación partiendo desde una problemática o hipótesis en el momento de la recaudación de información o datos, esto con un estímulo muy grande y precedido de la acción indagatoria dinámica en todos los sentidos frente a la problemática, es decir, tanto las situaciones fácticas como en el enlace de la investigación son una sola para el planteamiento y la solución de la investigación cualitativa (Hernández *et al.*, 2014).

Los planteamientos de los problemas cualitativos son más abiertos, vistos desde unos contextos más naturales, básicamente de ambientes significativos, es decir, todo lo que en el contexto surge se convierte en datos; está enfocado desde una manera vivencial más no estadísticamente, prima en un sentido experimental a la par con la parte documental, afrontando realidades subjetivas de manera directa (Hernández *et al.*, 2014). En el proceso se visualizan efectos del problema a investigar, seguido de un acompañamiento en este proceso inductivo, el cual creando un contexto o una base de múltiples realidades subjetivas, permite observar y analizar múltiples realidades subjetivas no de forma secuencial o lineal, como versa en la investigación cuantitativa.

Se parte de una riqueza inmensa en cuanto al contexto del fenómeno y la profundización de todos los significados que se evidencian en el desarrollo del proceso de esta investigación, fomentando una amplitud de estas riquezas interpretativas como también subjetivas, previstas en el momento de los análisis que se obtienen. Este método faculta al investigador a construir una postura para defender lo que quiere lograr o saber, como también lo que quiere hacer o conseguir, es decir conociendo los factores que determinan la problemática y todo lo que transcurre en la investigación bajo estudios de circunstancias similares sobre la comprensión del problema. Es por ende que la investigación cualitativa también es reconocida como la investigación naturalista, interpretativa y fenomenológica (Hernández *et al.*, 2014).

Los enfoques aplicados en esta investigación son descriptivo e interpretativo. En el enfoque descriptivo se versa con características similares que se han mencionado en los anteriores párrafos, estas características se evidencian desde concepciones, visiones en perfeccionar situaciones o preguntas constantes, es decir, lo que se busca es detallar cómo son, cómo se manifiestan, cómo actúan, todas las situaciones o fenómenos que se quieren investigar, esto haciendo inmersión a detalles de otro fenómeno.

Tanto el método como el tipo de investigación, es flexible debido a que siempre se mueven entre las situaciones o eventos de interpretación y las diferentes respuestas que surgen de los acontecimientos; es decir, considerando el fenómeno investigado y estudiado con sus componentes, seguido de las diferentes variables y concepciones académicas que se plantearon antes, durante y después de investigaciones relacionadas con el fenómeno investigado.

Estos enfoques versan a la par, debido que hacen que la indagación se mueva desde diferentes contextos tanto de tiempo como de lugar y acción, es decir, se puede volver dinámica entre tanto los hechos, como su propia investigación de forma circular, tenga variante frente al caso particular, siendo que unas veces se puede regresar a ciertas etapas ya atrasadas o previas, para poder obtener, sea una nueva variante o un resultado del nuevo producto en general. Esto, estimulando el ambiente y sensibilizando para ser mejor comprendido, a través de extracción de testimonios, evidencias documentales que aporten, constatando la viabilidad de los antecedentes tantos documentales como también experimentales, focalizados a las vivencias y experiencias obtenidas por el problema investigado.

En relación con la técnica de recolección de información, existen tres fenómenos que son inseparables y persistentes: observar, preguntar y leer (Corbetta, 2007). La revisión documental, se realiza para obtener, consultar, detectar materiales o herramientas que parten de otras ciencias o conocimientos, todas versadas desde una realidad con el propósito del estudio (Hernández *et al.*, 2014).

## Capítulo 3. Resultados

Se evidencia a partir del rastreo documental, que el interés por el tema de las víctimas existe en muchos autores tanto del siglo XX como XXI. Entre los pioneros que manifestaron interés para y por las víctimas en los años 40 y 50 son Von Henting, Mendelsohn, Ellemberger y Wolfgang, entre otros; reivindicando la consideración del tema de las víctimas de manera activa mas no vistas como sujetos pasivos que sufren una lesión, seguido sobre el foco del delito de la situación delictiva en las propias víctimas. La teoría como la literatura dan un avance gigantesco y contribuyen tanto para la academia como para el mundo jurídico, en referencia tanto para el procedimiento penal como también en el proceso penal acusatorio en la actualidad. Esto se hace en mención, porque dentro del ordenamiento jurídico, Colombia ha trascendido del sistema inquisitivo y mixto antes del penal acusatorio, que empieza a regir en el año 2005.

# Fundamentación teórica que generó la creación de los derechos de las víctimas en la justicia penal

En el desarrollo del primer objetivo, se puede visualizar como base principal las garantías que le brinda a todos los ciudadanos colombianos la Constitución Política de 1991, todo versado desde garantías que brinda el Estado como también la administración de justicia, la administración estatal y entre otras más; derechos que son fundamentales, inherentes e intransferibles. Esto focaliza una luz verde, como esperanza para las personas que en realidad son desprotegidas de manera indirecta dentro del proceso penal acusatorio.

Desde la creación de la Constitución Política parte una nueva historia para el país, principalmente para todas las personas que son víctimas de cualquier violación o que atente contra sus derechos humanos, marcando la pauta o el inicio desde el reconocimiento de los diferentes poderes públicos (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 113), como también el funcionamiento y la estructura u organización del Estado, ya que se menciona debido que todos

los órganos deben de estar siempre atentos y predispuestos en la subsanación y colaboración de la reparación de las víctimas.

Dentro de los poderes públicos se encuentra la rama judicial, aunque está conformado por varios órganos que la integran, uno de ellos es principal y creador de la identidad y reconocimiento de las víctimas, la Corte Constitucional con su jurisprudencia. Es por eso por lo que tanto la Corte Constitucional como también las demás entidades u órganos, estimulan la construcción constante de la fundamentación teórica para las víctimas, es decir, la jurisprudencia inicialmente referencia el principio tanto en la parte civil como en el proceso penal en los hechos teóricos de las víctimas.

Teniendo presente el sistema de juzgamiento en Colombia, han surgido varios sistemas en el transcurso del tiempo. Se encuentran tanto el sistema inquisitivo, el mixto, y el acusatorio en la actualidad. En los dos primeros, con el paso del tiempo, se visualizaron de manera directa las afectaciones en todo el proceso penal colombiano para las víctimas, proponiendo estímulos que atentaron contra las víctimas, creando y promoviendo las posturas de participación y de análisis tanto académico como jurídico, para que en la actualidad en el sistema acusatorio las víctimas tengan un reconocimiento y participación en él, ya que en el proceso penal acusatorio las víctimas tienen una perspectiva diferente con garantías a diferencia de los sistemas anteriores.

Por parte de las víctimas, también se ha creado una ciencia que estudia científicamente tanto su papel como los diferentes hechos delictivos que afectan todos los derechos humanos, esta ciencia llamada victimología, se ha caracterizado por visibilizar a las víctimas dentro de todos los sectores sociales, económicos, jurídicos; teniendo vigente la manera de describir a cada una con sus respectivas condiciones y perfiles, haciendo alusión del cómo tratar y manejar estas víctimas dentro del proceso penal acusatorio, también entrelazado con el tema de la criminología que versa bastante en el manejo de las víctimas. En la actualidad se puede identificar un campo muy grande no solo del proceso, sino desde el punto de vista teórico y académico.

# Lineamientos normativos y jurisprudenciales que permiten garantizar el derecho de reparación de las víctimas

El segundo objetivo de esta reflexión académica, identifica en la Constitución Política de 1991, la misma que es el eje vertical y esencial del ordenamiento jurídico colombiano, tanto en el

marco teórico como también en el referente normativo, el reconocimiento de los diferentes derechos que tienen las personas colombianas, pero principalmente las víctimas.

La ley 906 de 2004, conocida también como el Código de Procedimiento Penal colombiano, enfatiza todas las etapas del proceso penal acusatorio, además menciona lo que es una víctima, sus derechos y los aspectos tanto de proceso como de participación y la forma de actuar en las diferentes etapas del proceso penal acusatorio.

En el artículo 132 (ley 906 de 2004) se plasma la conceptualización de lo que es una víctima. Así mismo para el Código Penal como para las diferentes Sentencias, la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, dan ejemplo sobre el asunto: a) Sentencia C-209 de 2007, b) Autos Interlocutorios de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, identificados con el número del proceso AP36513 de 2011, el AP1157 de 2015 y el AP8320 de 2016, los cuales hablan sobre el concepto de víctima.

En efecto, el legislador colombiano al diseñar la Ley 906 de 2004 optó por el término víctima para referirse a todas las personas naturales o jurídicas que individual o colectivamente han sufrido algún daño como consecuencia del injusto, dentro de las cuales, obviamente, se encuentran los perjudicados en la medida que también han padecido un daño derivado del delito (Auto Interlocutorio AP36513 de 2011).

En orden a definir las impugnaciones propuestas, la Sala reitera que, acorde con el artículo 132 de la Ley 906 de 2004, en el proceso penal son víctimas las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que hayan sufrido algún daño como consecuencia del delito (Auto Interlocutorio AP1157 de 2015).

A voces del artículo 132 de la Ley 906 de 2004, se considera víctima a toda persona natural o jurídica que individual o colectivamente ha sufrido algún perjuicio como consecuencia del injusto, condición que le otorga el derecho de intervenir en las distintas etapas de la actuación (Auto Interlocutorio AP8320 de 2016).

En estas tres intervenciones de los Autos Interlocutorios citados, se pueden identificar de manera concreta, las características inmersas dentro de una víctima: personas naturales o jurídicas, sujetos de derechos, daño, delito, justicia vs injusticia, consecuencia o perjuicio.

Otra Sentencia que marca para las víctimas una reseña importante dentro del proceso penal, es la C-516 de 2007, la cual asegura de manera directa a las víctimas una identidad dentro del proceso penal; esta misma reconoce cómo es la manera de participación y la forma de actuar de ellas en cada una de las etapas, en su momento de reconocimiento, como también la forma de interacción y hacer valer sus propios derechos, siendo estos los más protegidos.

Otro aparte de la ley 906 de 2004 refiere al artículo 11, como también todos los artículos del título IV del capítulo IV, en el que se plantea la norma para la protección, atención, garantías dentro del proceso penal, también las instituciones y cómo el Estado colombiano debe darle en el momento de la reparación, el derecho de recibir información y la forma de intervenir en el proceso penal. Todo esto se encuentra claramente resaltado en la Sentencia C516 de 2007, seguido por la Sentencia C-209 de 2007, la cual es referente principal de las víctimas.

La Sentencia C228 de 2002, es otra garante para las víctimas, referencia los derechos de las víctimas a manera reglada, es decir, cumpliendo una concepción amplia tanto de derechos como de deberes para estas; además la forma de la condición de víctima para ser tanto acreditada como también reconocida. Esta Sentencia focaliza no solo a las víctimas, sino que se centra en la reparación pecuniaria.

La Sentencia C004 de 2003 relaciona los derechos humanos con el apoyo del derecho internacional humanitario, en sentido tan inmenso de impugnar tanto el sentido del fallo absolutorio, como también la cesación del procedimiento y la preclusión de la investigación.

La Sentencia C1149 de 2001 empieza a dar los frutos de reconocimiento de los derechos de las víctimas en verdad, justicia y reparación, demandando algunos artículos del Código Penal Militar, permaneciendo con la línea jurisprudencial en la Sentencia C178 de 2002, se declara inexequible parcialmente los artículo 578 y 579 del Código Penal Militar, preestableciendo que los derechos de la víctimas parten más allá de la reparación y pueden ser partícipes en cualquiera de las etapas del proceso; esto también hizo alusión en la T1267 de 2001, refiriendo que los derechos de las víctimas no sean afectados y vulnerados en su entereza.

La Sentencia C004 de 2003 hace alusión de las obligaciones que tiene por parte del Estado colombiano en la protección e investigación de los derechos humanos de las víctimas, seguido en la búsqueda de proteger la verdad, la justicia y la reparación de ellas, frente a cualquier violación que se presente con sus derechos humanos. Esta Sentencia también le brinda a la víctima el derecho

de impugnar las decisiones que tomen durante el proceso, sea en preclusión de la investigación o Sentencia absolutoria, remeciendo esto la Corte Constitucional en pro de las víctimas.

En las Sentencias C570 de 2003 y C775 de 2003 la Corte Constitucional al reconocer la víctima como parte del proceso penal, referencia que tiene la protección total de ser reparada íntegramente por todas las lesiones, daños y perjuicios originados en ellas, junto y a la vez dentro de esta reparación conceder todo referente a la verdad, reparación y justicia con el objetivo de cumplir como menciona la Constitución Política (1991) en su artículo 2 y al mismo tiempo corroborado en la Sentencia C293 de 2005.

La Unidad de Víctimas en Colombia plantea cinco criterios en lo consistente para las medidas de reparación, esbozando que puede ser desde la parte moral o simbólica, material, colectiva o individual. Al respecto la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas (2020):

- a. La restitución: construcción de medidas que examinan la devolución de la víctima al entorno en que se encontraba antes que sucediera el hecho víctimizante. Además de la restitución de tierras se perfeccionarán medidas de restitución de vivienda y se iniciarán capacitaciones y métodos de empleo.
- La indemnización: las víctimas recibirán un resarcimiento monetario por los daños sufridos, a título de indemnización administrativa.
- c. La rehabilitación: radica en la vigilancia de forma jurídica, médica, psicológica y social encaminados al restablecimiento de las condiciones físicas y psicológicas de las víctimas.
- d. Medidas de satisfacción: buscan proveer bienestar y contribuir a aminorar el dolor de la víctima, a través de la reposición de la dignidad y esparcimiento de la verdad sobre lo acaecido.
- e. Garantías de no repetición: el Estado debe hacer una serie de equilibradas con el fin de garantizar que no se repitan las violaciones a los derechos humanos, ni las contravenciones al DIH que generaron la victimización.

# Paralelo entre las posturas teóricas, normativas y jurisprudenciales vigentes respecto a la reparación como derecho de las víctimas en el proceso penal colombiano

El tercer objetivo desarrolla una introducción a la Sentencia C209 de 2007, esta misma que plantea muchas garantías, una forma de guía para la reparación de las víctimas. La Sentencia relaciona una protección muy específica y prevalencias tanto de los derechos humanos, como también en función garantista a nivel Constitucional y procedimental, fundando la finalidad de una reparación íntegra, conformada desde una justicia correcta, de una verdad clara y una reparación en totalidad.

También esta Sentencia omite en el ordenamiento procesal penal colombiano del que ha sido análisis y debate en muchos contextos tanto académicos como jurídicos, que tanto las víctimas como el procesado son los actores principales durante el proceso y ambos tienen iguales condiciones en derechos; situación que al final, durante la práctica, no se visualiza y no se cumple como debe ser; ejemplo de ello, es la víctima que en las diferentes audiencias se convierte en algún momento en una parte secundaria dentro del proceso penal, es decir, omitiendo en algún sentido ciertas garantías tanto procesales como constitucionales para ellas, esto visto no de manera crítica sino más bien por falta de cumplimiento por parte de los operadores de justicia.

Es por eso que esta Sentencia afirma una gran evolución y le brinda a las víctimas una protección más amplia, acertada durante el proceso, al igual que fija una reparación muy representativa durante el acompañamiento que se da durante y después del proceso, ya que la Corte Constitucional se pronuncia de manera decisoria con unas prerrogativas muy importantes para las víctimas, donde se puede y se podrán aplicar durante el proceso penal de manera directa, esto hace la evolución durante el transcurso del proceso.

En esta Sentencia, la Corte satisface a las víctimas con una nueva esfera positiva en participación, es decir, las víctimas pueden intervenir tanto en la audiencia de formulación de imputación, como también solicitar, aportar, descubrir, hacer observaciones, en todos los elementos materiales probatorios, y acudir directamente al juez para solicitar la medida correspondiente, tanto en el escrito de acusación así como las manifestaciones u observaciones en él; todo esto obligando de manera indirecta a la Fiscalía para que sea prudente y también tenga presente a la víctima en el momento de hacer sus actuaciones, tanto de acusación como también

en la protección de ellas antes, durante y después del proceso; reflejando una manera de garantías en el transcurso del proceso de forma positiva con el fin de ser reparadas de manera integral.

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos ha planteado desde su jurisprudencia como también en sus diferentes casos, la reparación con mecanismos o estándares, entre ellos una reparación integral indemnizatoria a la par de una búsqueda de la dignidad humana; esto en el caso sobre el concepto de reparación, como por ejemplo en la Sentencia del *Caso Aloeboetoe y otros Vs. Surinam* (CIDH, 1993) en el cual contrastó que todo acto humano es causa de muchas consecuencias, próximas unas y otras remotas.

El artículo 63.1 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José* (Organización de Estados Americanos, OEA, 1969), hace referencia sobre la reparación de la víctima por parte del Estado en garantía constante en materia de los derechos humanos, estos tratados como instrumentos de garantías para la reparación de las víctimas. Se realiza una introducción amplia y extensa en la reparación de las víctimas, haciendo la pauta durante décadas para la restauración como también para la reparación de las víctimas.

La Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas (2020), es un programa colombiano que tiene como misión liderar acciones de la sociedad como también del Estado, contribuyendo a la paz y a la inclusión social en pro de atender y reparar íntegramente a las víctimas que se han encontrado y han sido expuestas a un conflicto armado. Además, cuenta con referencias estadísticas desde varios contextos tanto administrativos como de la rama judicial.

La estadística sobre víctimas de la Red Nacional de Información (RNI, 2020) reconocida por Auto 119 de 2013 como víctimas del conflicto armado, es supremamente valiosa para resaltar de manera el reconocimiento como la reparación de ellas por parte del Estado, siendo un punto positivo para las víctimas del conflicto armado.

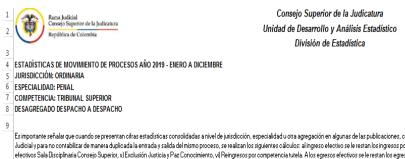
**Figura 1**Reporte de número de víctimas por año 2020

VIGENCIA	PERSONAS	2001	758.143	2011	264.834		
Antes de 1985	159.239						
1985	25.960	2002	877.346	2012	270.223		
1986	28.871	2003	549.592	2013	281.024		
1987	35.747	2000	040.002	0044	004.070		
1988	56.266	2004	490.860	2014	264.870		
1989	54.736	2007	400.000	2015	196,664		
1990	67.326	2005	538.205				
1991	68.009			2016	113.675		
1992	81.055	2006	509.547	2017	105.426		
1993	86.562			2017	103.420		
1994	90.081	2007	526.377	2018	157.045		
1995	146.484						
1996	187.448	2008	459.468	2019	91.845		
1997	307.682			2020	1		
1998	298.924	2009	283.022	2020			
1999	341.715	2040	202.040	Sin	1.298		
2000	689.419	2010	223.049	información	1.296		

Fuente: RNI - Red Nacional de Información (2020).

Nota: El reporte muestra el número de víctimas por año. La suma de los valores de la tabla no refleja el total de víctimas únicas debido a que una persona puede haber reportado hechos en varios años.

**Figura 2** *Estadística de movimiento de procesos año 2019* 



Es importante señalar que cuando se presentan cifras estadísticas consolidadas a nivel de jurisdicción, especialidad u otra agregación en algunas de las publicaciones, con el fin de suministrar información sobre el ingreso y egreso efectivo de la Rama Judicial y para na contabilizar de manera duplicada la entrada y salida del mismo proceso, se realizan los siguientes cálculos: al ingreso efectivos Sala Disciplinaria Consejo Superior, v) Exclusión Justicia y Paz Conocimiento, vi) Peringresos por competencia turtela. A los egresos efectivos sa le restan los egresos por in Descongestión, ii) Remitidos actos despachos, iii) Autos desistion desistions, iv) Autos desistinaria Consejo Superior, v) Exclusión Justicia y Paz Conocimiento, vii) Rechazados o retirados, viii) Impedimento, iv) Cambio de radicación, xi) Divos despachos sin fallo o decisión definitiva por competencia, xiii) Divos despachos por fabra de requisitos tierras, xivi) Divas salidas no efectivas Sala Disciplinaria Consejo Superior, xvi Acumulación Justicia y Paz, xvii) Rechazados o retirados o retirados requisitos tierras, xviii) Tutelas falta de competencia, xivi) Tutelas retiro voluntario, xvii) Impugnación rechaza por extemporánea

11											PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS			PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS		
12	DISTRITO	NOMBRE DEL DESPACHO	FUNCIONARIO	Meses reporta dos	OS	PROMEDI O MENSUA L DE	os	PROMEDI O MENSUA L DE	INVENTA RIO FINAL	Proceso s	Tutelas e impugnaci ones	Otras Acciones Constitucio nales	Proces os		Otras Acciones Constitucio nales	
13	Antioquia	Despacho 004 de la Sala Penal del Tribunal Superior de	JUAN CARLOS CARDONA ORTIZ	12	206	17	209	17	50	9	9	0	9	8	0	
14	Antioquia	Despacho 005 de la Sala Penal del Tribunal Superior de	RENE MOLINA CARDENAS	12	217	18	204	17	58	9	9	0	8	9	0	
15	Antioquia	Despacho 006 de la Sala Penal del Tribunal Superior de	GUSTAVO ADOLFO PINZON JACOME	12	220	18	204	17	30	9	9	0	9	8	0	
16	Antioquia	Despacho 002 de la Sala Penal del Tribunal Superior de	EDILBERTO ANTONIO ARENAS CORREA	12	213	18	202	17	76	9	9	0	8	9	0	
17	Antioquia	Despacho 001 de la Sala Penal del Tribunal Superior de	PLINIO MENDIETA PACHECO	12	219	18	193	16	209	9	10	0	7	9	0	

180	Tunia	Despacho 003 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Tunia	JOSE ALBERTO PABON ORDOÑEZ	12	271	23	240	20	67	7	15	0	6	13	0
181	Tunia	Despacho 004 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Tunia	LUZ ANGELA MONCADA SUAREZ	12	260	22	221	18	107	7	15	0	5	13	0
182	Tunia	Despacho 001 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Tunja	EDGAR KURMEN GOMEZ	12	280	23	217	18	46	7	16	0	5	13	0
183		Despacho 002 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Tunja	CANDIDA ROSA ARAQUE DE NAVAS	12	250	21	196	16	53	7	13	0	5	11	0
184	Promedio mensual					22		18		7	15	0	5	13	0
185	Total Tunja				1.061		874		273						
186	Valledupar	Despacho 001 de la Sala Penal del Tribunal Superior de	DIEGO ANDRES ORTEGA NARVAEZ	12	376	31	330	28	44	8	23	0	8	20	0
187	Valledupar	Despacho 002 de la Sala Penal del Tribunal Superior de	EDWAR ENRIQUE MARTINEZ PEREZ	12	349	29	326	27	26	8	21	1	8	19	1
188	Valledupar	Despacho 003 de la Sala Penal del Tribunal Superior de	LUIGUI JOSÉ REYES NUÑEZ	12	350	29	295	25	53	8	21	1	6	18	1
189	Promedio mensual					30		26		8	21	0	7	19	0
190	Total Valledupar				1.075		951		123						
191	Villavicencio	Despacho 001 de la Sala Penal del Tribunal Superior de	PATRICIA RODRIGUEZ TORRES	12	708	59	663	55	476	29	30	1	28	27	1
192	Villavicencio	Despacho 003 de la Sala Penal del Tribunal Superior de	ALCIBIADES VARGAS BAUTISTA	12	656	55	630	53	533	27	27	1	25	27	1
193	Villavicencio	Despacho 002 de la Sala Penal del Tribunal Superior de	JOEL DARIO TREJOS LONDOÑO	12	691	58	506	42	557	28	30	0	14	27	0
194	Promedio mensual					57		50		28	29	1	22	27	1
195	75 Total Villavicencio				2.055		1.799		1.566						
196	96 PROMEDIO GENERAL					26		24		10	16	0	9	15	0
									0.004						
197	TOTAL GENERAL				41.294		37.821		9.361						
	TOTAL GENERAL Fuente: UDAE-SIERJU	) 1			41.294		37.821		9.361						<b>(+)</b>

Fuente: Consejo Superior de la Judicatura (2019).

Estos datos estadísticos, realizan un paralelo de desconocimiento de las víctimas reconocidas por el proceso penal acusatorio, ya que no se encuentra ningún tipo de información de parte de ellas. Además, parte una vertiente novedosa de la construcción de una nueva línea de identidad y de reconocimiento dentro de la rama judicial como también para el gobierno nacional de las víctimas dentro del proceso penal acusatorio.

En suma, se realiza una búsqueda por todas las entidades que son partícipes de acompañamiento como también de asesoramiento de las víctimas en el territorio colombiano, ejemplo de ello, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos como también a los diferentes departamentos administrativos del Estado colombiano. Todos sumando un conjunto de prestadores de servicios, de acompañamiento para víctimas del conflicto armado, pero no se identifica ningún tipo de información o alguna estadística sobre las víctimas reconocidas en el proceso penal acusatorio, esto siendo un hallazgo que estimula propuestas a futuro no solo para las víctimas sino también para el Estado en la búsqueda de las garantías de las víctimas.

#### **Conclusiones**

Realizando una trayectoria por los diferentes pasos que se plantearon en el transcurso del trabajo, desde la claridad por lo que es una víctima, como sus características identificadas, seguido de la cobertura que garantiza el contexto jurídico, se puede concluir que estas víctimas en realidad pueden seguir desprotegidas, es decir, aunque la norma menciona e identifica las garantías procesales, en la actualidad el reconocimiento de sus derechos y a la vez sus deberes, siguen de manera indirecta desconocidos y violentados.

Se permite pensar que las víctimas reconocidas en el proceso penal acusatorio siguen jugando un papel secundario, debido a que por ninguna parte del Estado colombiano, sea una entidad estatal o un programa, brinda información o algún tipo de seguimiento. La reparación de víctimas es todavía un misterio y se pregunta por el cómo se hace o se da de manera íntegra para que en la realidad deba ser, así como se realiza con las víctimas del conflicto armado por parte del programa de la unidad para la atención y reparación de las víctimas.

Esto hace que surjan muchas preguntas tanto para el ordenamiento jurídico, como también para la rama judicial y el Estado colombiano: ¿Cómo acompañan y ubican demográficamente las víctimas que son reconocidas en el proceso penal acusatorio?, ¿si reparan a las víctimas reconocidas dentro del proceso penal acusatorio?, ¿el acompañamiento es real o solo es mencionado por la norma o durante el proceso? Ya que jurisprudencialmente se encuentra de manera detalla un línea muy amplia y grande en favor de las víctimas, no es solamente para las víctimas del conflictivo armado sino que también las otras víctimas identificadas por Sentencia condenatoria en el proceso penal acusatorio. Todo este análisis es debido a la ausencia de información por parte de las entidades estatales.

Por otra parte, se visualiza que la jurisprudencia existe de manera muy particular y detallada en las funciones que se deben de cumplir dentro del proceso penal con las personas identificadas como víctimas, pero en ningún momento se encuentra algún tipo de información de estas víctimas que son reconocidas dentro del proceso acusatorio colombiano. En visión de construir estrategias para mayor control no solo de las víctimas, sino como lo menciona la norma, una mejor estrategia, herramienta, instrumento o elemento en su reparación integral con conocimiento, siendo de forma indirecta no un yerro o una laguna para la norma sino más bien el cumplimiento de lo que exige la misma.

Se puede proponer una perspectiva de estudio y de control en garantías para las víctimas reconocidas en el proceso penal acusatorio, no solo se forja una estrategia positiva para ellas sino que también se estructuran medios y equipos de trabajo en favor de ellas en su reparación. Este trabajo brinda unos inicios para avanzar y proponer un proyecto que garanticen para estas víctimas tal como surge con las víctimas del conflicto armado, un tipo de programa o cualquier estrategia en pro de garantizarles la reparación integral y completa después del proceso, tener conocimiento de manera directa en velar los derechos en totalidad, no solo desde la perspectiva de la participación del proceso sino que también que se cumpla con la finalidad de su reparación integral.

## Referencias bibliográficas

- Alvis, L.E. (2019). Análisis del carácter complementario del proceso de reparación de las víctimas en Colombia (Ley 975 de 2005) y el adelantado en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos [Artículo reflexivo para optar al título de Magister en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Universidad Católica de Colombia]. <a href="https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/23830">https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/23830</a>
- Basta, D. (2004). La justicia penal en Kant. *ÉNDOXA: Series Filosóficas, 18*, 283-295. https://doi.org/10.5944/endoxa.18.2004.5091
- Blackburn, C. y Rodríguez, M.P. (2009). Justicia restaurativa, ¿verdad o utopía? [Trabajo de Grado en Derecho, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia]. https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/16900
- Congreso de la República de Colombia. (2004, agosto 31). Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal). <a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\_0906\_2004.html">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\_0906\_2004.html</a>
- Congreso de la República de Colombia. (2017, enero 12). Ley 1826 de 2017 (Procedimiento penal especial abreviado y se regula la figura del acusador privado). <a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\_1826\_2017.html">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\_1826\_2017.html</a>
- Consejo Superior de la Judicatura. (2019). Estadísticas judiciales. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/estadisticas-judiciales/ano-2019">https://www.ramajudicial.gov.co/web/estadisticas-judiciales/ano-2019</a>
- Constitución Política de la República de Colombia. (1991).
- Corbetta, P. (2007). Metodología y técnicas de investigación social. McGraw-Hill.
- Corte Constitucional. (1995, julio 6). Sentencia C-293/95 (M.P., Carlos Gaviria Díaz).
- Corte Constitucional. (2001, noviembre 29). Sentencia T-1267/01 (M.P., Rodrigo Uprimny Yepes).
- Corte Constitucional. (2001, octubre 31). Sentencia C-1149/01 (M.P., Jaime Araujo Rentería).
- Corte Constitucional. (2002, abril 3). Sentencia C-228/02 (M.P., Manuel José Cepeda Espinosa y M.P., Eduardo Montealegre Lynett).

- Corte Constitucional. (2002, marzo 12). Sentencia C-178/02 (M.P., Manuel José Cepeda Espinosa).
- Corte Constitucional. (2003, enero 20). Sentencia C-004/03 (M.P., Eduardo Montealegre Lynett).
- Corte Constitucional. (2003, julio 15). Sentencia C-570/03 (M.P., Marco Gerardo Monroy Cabra).
- Corte Constitucional. (2007, julio 11). Sentencia C-516/07 (M.P., Jaime Córdoba Triviño).
- Corte Constitucional. (2007, marzo 21). Sentencia C-209/07 (M.P., Manuel José Cepeda Espinosa).
- Corte Constitucional. (2013, junio 24). Auto 119 de 2013 (M.P., Luis Ernesto Vargas Silva).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (1993, septiembre 10). Caso Aloeboetoe y otros Vs. Surinam. <a href="https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\_15\_esp.pdf">https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\_15\_esp.pdf</a>
- Corte Suprema de Justicia. (2011, julio 6). Concepto AP36513-2011 (M.P., María del Rosario González Lemos).
- Corte Suprema de Justicia. (2015, marzo 4). Concepto AP1157-2015 (M.P., Patricia Salazar Cuellar).
- Corte Suprema de Justicia. (2016, noviembre 30). Concepto AP8320-2016 (M.P., Luis Antonio Hernández Barbosa).
- Diccionario de la Real Academia Española (DRAE). (2020).
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación (6ª. Ed.). McGraw-Hill.
- Kant, I. (2005). La metafísica de las costumbres (4ª. Ed.). Tecnos.
- Kelsen, H. (2001). ¿Qué es la justicia? (13ª. Ed.). (Trad. E. Garzón Valdés). Distribuciones Fontamara S.A.
- Kelsen, H. (2009). Teoría pura del derecho (4ª. Ed.). Eudeba.
- López, J. (1992). La fundamentación del derecho en Kant. *Anuario de filosofía del derecho, IX*, 395-406.

  <a href="https://www.boe.es/biblioteca\_juridica/anuarios\_derecho/abrir\_pdf.php?id=ANU-F-1992-10039500406">https://www.boe.es/biblioteca\_juridica/anuarios\_derecho/abrir\_pdf.php?id=ANU-F-1992-10039500406</a>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Unión Interparlamentaria (UIP). (2016). Derechos humanos: manual para parlamentarios No 26. <a href="https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians\_SP.pdf">https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians\_SP.pdf</a>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (1985, noviembre 29). Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Asamblea General: Resolución 40/34. <a href="https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.asp">https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.asp</a>
- Organización de Estados Americanos (OEA). (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). <a href="https://www.oas.org/dil/esp/tratados\_b-32\_convencion\_americana\_sobre\_derechos\_humanos.htm">https://www.oas.org/dil/esp/tratados\_b-32\_convencion\_americana\_sobre\_derechos\_humanos.htm</a>

- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1948, diciembre 10). Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General: Resolución 217A(III). https://www.ohchr.org/en/udhr/documents/udhr\_translations/spn.pdf
- Osorio, O.P. (s.f.). La Corte Interamericana de Derechos Humanos y los mecanismos de reparación de víctimas [Artículo reflexivo para optar al título de abogada, Universidad Católica de Colombia].

  <a href="https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/16218/1/La%20Corte%20Interamericana%20de%20Derechos%20Humanos%20y%20los%20mecanismos%20de%20reparaci%C3%B3n%20de%20v%C3%ADctimas%20%281%29.pdf">https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/16218/1/La%20Corte%20Interamericana%20de%20Derechos%20Humanos%20y%20los%20mecanismos%20de%20reparaci%C3%B3n%20de%20v%C3%ADctimas%20%281%29.pdf</a>
- Red Nacional de Información (RNI). (2020). Unidad de Víctimas. https://cifras.unidadvictimas.gov.co/
- Salcedo, J.A. (2018). The Law and Politics del retorno de los desplazados internos: Las trayectorias del derecho al retorno entre la institucionalización internacional y la implementación en Colombia y Turbo: 1990-2011 [Tesis Doctoral en Derecho, Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia]. <a href="https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/18711">https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/18711</a>
- Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas. (2020). ¿En qué consisten las medidas de reparación? <a href="https://www.unidadvictimas.gov.co/es/en-que-consisten-las-medidas-de-reparacion/44460#:~:text=La%20reparaci%C3%B3n%20comprende%20cinco%20tipo,el%20tipo%20de%20hecho%20v%C3%ADctimizante.">https://www.unidadvictimas.gov.co/es/en-que-consisten-las-medidas-de-reparacion/44460#:~:text=La%20reparaci%C3%B3n%20comprende%20cinco%20tipo,el%20tipo%20de%20hecho%20v%C3%ADctimizante.</a>
- Zuluaga, C.I. y Vélez, E. (2013). Las víctimas y el reconocimiento de su participación en el proceso penal acusatorio [Trabajo de Grado de Especialización en Derecho Probatorio Penal, Universidad Católica del Norte y Universidad de Medellín, Colombia]. <a href="https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/1103/Las%20v%C3%ADctimas%20v%20el%20reconocimiento%20de%20su%20participaci%C3%B3n%20en%20el%20Proceso%20Penal%20Acusatorio.pdf?sequence=1&isAllowed=y</a>